



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00064 00
Demandante:	Bibiana Margarita Arango López
Demandado:	Silvio de Jesús Hurtado Castaño
Auto:	250

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del Código General del Proceso –en adelante CGP–, establece que, la demanda con que se promueva todo proceso debe reunir ciertos requisitos, entre estos:

- 1. El domicilio de las partes.** No obstante, en la demanda no se indica el domicilio de la parte demandante señora Bibiana Margarita Arango López, como tampoco cual fue el último domicilio conyugal con el señor Silvio de Jesús Hurtado Castaño (numeral 2° ib).
- 2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones.** Sin embargo, se omite indicar el extremo temporal exacto en que se dio la separación de hecho de los cónyuges; así como tampoco se indicaron las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la separación de hecho (numeral 5° ib).
- 3. La petición de pruebas que se pretenda hacer valer.** Omitiéndose allegar con la demanda el registro civil del matrimonio contraído por la señora Bibiana Margarita Arango López y el señor Silvio de Jesús Hurtado Castaño y el registro civil de nacimiento de éste (numeral 6° ib, en concordancia con el artículo 84 numeral 2° ib).
- 4. La dirección electrónica que tengan o estén obligadas a llevar las partes.** Sin que en la demanda se haya indicado la dirección electrónica de la demandante y/o su canal digital (numeral 10° ib en concordancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022).

En consecuencia, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, como tampoco está acompañada de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 1° y 2° C.G.P), se inadmitirá y, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **BIBIANA MARGARITA ARANGO LÓPEZ** contra el señor **SILVIO DE JESÚS HURTADO CASTAÑO**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ CLEMENTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.977.842, portadora de la tarjeta profesional No. 387.373 como abogada principal y, al abogado **CARLOS RESTREPO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.965.026 portador de la tarjeta profesional No. 35.011 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para llevar la representación de la demandante en la forma y términos del mandato conferido.

Se advierte a los profesionales del derecho que, en ningún caso podrán actuar de manera simultánea en representación de la demandante (artículo 65 inciso 3° CGP)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
055

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d60f59c1926d468cbfa520c557b32237968bcbcb9aef58c33b5742dabeb085**

Documento generado en 27/03/2023 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>